



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No.
V-DGGIMAR.710/AH-23551/22

No. DE FOLIO:

0502300400120225093001312

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Ciudad de México, a 28 de Abril de 2022

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

EVONIK INDUSTRIES DE MEXICO SA DE CV
CALZADA MEXICO XOCHIMILCO, 5149 BIS
ARENAL TEPEPAN, TLALPAN
14610, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 54831000

R.F.C. ó C.U.R.P.

DME981117RQ5

VIGENCIA INICIAL

28 de Abril de 2022

VIGENCIA FINAL

01 de Enero de 2023

NOMBRE COMERCIAL

PERSYNT® 650 Super D (Hydrogen
Peroxide 65%)

NOMBRE COMUN

Peróxido de Hidrógeno 65% (Agua Oxigenada
65%)

NÚMERO CAS

7722-84-1

CONCENTRACIÓN EN (%)

65%

COMPONENTES

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA

III MODERADAMENTE TOXICO

CANTIDAD

15000000

UNIDAD DE MEDIDA

Kilogramo

ESTADO FÍSICO

Líquido

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

DISTRIBUCIÓN

FRACCIÓN ARANCELARIA

28470001

OBSERVACIONES

N/A

**PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL
PRODUCTO**

CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PAÍS DE PROCEDENCIA

CANADA, ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA

ADUANA DE ENTRADA

COLOMBIA, MATAMOROS, NUEVO LAREDO,
PIEDRAS NEGRAS

Director de Riesgo y Proyectos

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas".

A3pxhW0z4SZSBmnKg3eyA0HfCZYdy3X/O/ICHZwCd6iJAQO96hD9/39ygaQ6y2XIV3sLM71mYsgk
hhW6s93Sph6Hqp1oM7i3G1ZRsjDCrsmMpbvU+G01xJw2vs3ENATalssL160SsQyF24CadEGREo/+
KzA/IU13VM/2lxlG/FyivWG/y2QU2j+h/U9a0R6acXpslgevoHJWZuxbFNM7H+3eDsmc51stOICX
E8ZrLTP8qpkW/TJ7G3jazvdLSHMWQsHTWOPHqEFPaQmAjltOvQACxbv8djOThmbr/r7df7II0Be
/HeQv2noh5o7UkP7H8Ad7kiT96CQDqgX1tEnxA==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/SIBJ/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220224006000676

CIV/202304001/20225993001312/Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos./28/04/2022/21:22:27/DME981117RQ5/EVONIK INDUSTRIES DE MEXICO SA DE CV/103004012315/JORGE ALONSO/[MARBAN/HERNANDEZ/Director de Riesgo y Proyectos/Aceptado/28/04/2022/28/04/2022/01/01/2023/Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas/]]/MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)/CIUDAD DE MEXICO/042600501220224006000676/[Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: [PERSYNT® 650 Super D (Hydrogen Peroxide 65%)]/7722-84-1[65%]]/II MODERADAMENTE TOXICO/[150000000/Kilogramo]/Cuidado Personal/28470001/CANADA/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA/CANADA/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA/COLOMBIA/MATAMOROS, NUEVO LAREDO, PIEDRAS NEGRAS/]]<p class="MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p><p class="MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">II. El presente instrumento no exime al autorizado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente, ni de las disposiciones legales vigentes.</p><p class="MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">III. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p><p class="MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">IV. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</p><p class="MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">V. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y el Artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, presidente de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, expedido el 27 de agosto de 2002, y el artículo 1º, fracción II y la Ley de Acceso a la Información Pública, expedida el 19 de junio de 1996, en los dos párrafos cuarto y quinto del Preámbulo) en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p><p class="MsNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-top:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal"></p></div>